#### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del Bolsrín, sita en s Imprenta de la Casa-Hospicio de Miseri-

Las suscripciones de fuera podrán hacerse nitiendo su importe en libranza del Tesore letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado. La correspondencia se remitira franquesda al Regente de dicha Imprenta.



#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN ITALIOS

#### 30 PESETAS AL ANO-EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al page

especificando sus causas

de inserción, & céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán
dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasades éstos, la Administración sólo dará les números, previe el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

da uno.

# Sociedades Económicas

## LA PROVINCIA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOSSIO

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarías y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, à los vente dias des us promulgación, si en ellas no se dispusiese otra casa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y laste cuatro días después para los dernás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reci-ban este Bolerin Orioial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretaries cuidarán, bajo su más estrecha responsa-blidad, de censervar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá yerificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del consejo de ministros

88. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Dona Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas

de la Augusta Real Familia.

Ó

M.C.D

(Gaceta 13 Agosto 1907).

## SECCION SEGUNDA

MODERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR IMPORTANTE

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia y Secretarios de Ayuntamiento, a fin de que sin perdida de momento manifiesten a este Gobierno si en sus respectivas localidades existen los organismos que se interesan en la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Ordenando la primera de las disposiciones transitorias de la ley Elecloral, promulgada el día 8 del corriente mes y publicada en la Gaceta del 10, que dentro de los dos meses siguientes á la publicación de la misma han de quedar constituídas las nuevas Juntas Central, provinciales y municipales del Censo en la forma que determina el art. 11, es indispensable realizar los trabajos preliminares para cumplir esa disposición. A este efecto, y con el fin de que una vez constituída la Junta Central del Censo pueda tener conocimiento, á la vez que el Gobierno, de cuanto interese á la organización de las Juntas provinciales y municipales referidas para adoptar las determinaciones que correspondan;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el plazo máximo de quince días, á contar desde la publicación de la presente, remita V. S. á este Ministerio

los siguientes datos: Primero. Una relación detallada de los Ayuntamientos de esa provincia que tengan constituída la Junta local de Reformas sociales. Otra de las que no la tengan, pero que puedan constituirla inmediatamente, teniendo en cuenta lo prevenido en las disposiciones en vigor para estos casos y muy especialmente en la ley de 13 de Marzo de 1900 y Reales órdenes de 9 de Junio del mismo año y 3 de Agosto de 1904. Y otra

de los Ayuntamientos que ni las tengan constituídas, ni puedan proceder á ello,

especificando sus causas.

Segundo. Nota expresando si existen en la capital de esa provincia Colegios de Abogados y Notarios, con designación hecha de sus respectivos Decanos.

Tercero. Relación especificando las Sociedades domiciliadas fijamente en la capital de esa provincia, de la índole siguiente:

Sociedades Económicas de Amigos del

País.

Cámaras de Comercio ó Agrícolas.

Cabildos, Hermandades ó Asociaciones de propietarios, labradores, ganaderos, comerciantes, industriales, mareantes ó pes-

Ateneos, Academias, Liceos y otras Asociaciones análogas para fines de la cultura intelectual.

Sociedades obreras ó patronales, determinando los fines sociales á que res-

ponden.

En dicha relación se señalará, con la más rigurosa exactitud, la fecha de creación de dichas Sociedades con arreglo á la inscripción del registro que debe llevarse en ese Gobierno, en armonía con lo prevenido en el art. 4.º de la ley regulando el derecho de Asociación de 30 de Junio de 1887 ó de las disposiciones especiales que amparen y garanticen la existencia le-gal de dichas Sociedades.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1907.—Cierva.—Sr. Gober-

nador civil de .....

Lo que se hace público por este diario oficial a fin de que con toda exactitud se cumpla el servicio reclamado.

Zaragoza 14 de Agosto de 1907. El Gobernador, Juan Tejón.

#### Negociado 2.º-Circular.

L'amo la atención de los Sres. Alcaldes para que con toda urgencia manifiesten á este Gobierno si en su respectivo pueblo se halla constituída la Junta local de Reformas sociales; caso de que no exista, si puede constituirse inmediatamente teiendo en cuenta lo prevenido en las disposicioe en vigor para estos casos y muy especialmente en la Ley de 13 de Marzo de 1900 y Reales in nes de 9 de Junio del mismo año y 3 de Agosto 1904; ó sino existen y pueden constitutirse, espe fiquen las causas que lo determinan.

Zaragoza 14 de Agosto de 1907.-El Goben

dor, Juan Tejón y Marín.

#### Negociado 3.º-Circular.

men do si

ld m

gaci

tes e

tant

por I

trans

terac

los p

las co

de el

son t

nes q

de ha

deude

posici

70 y

tida y

zo par Est

gación

aales

Art

no hu

rando

La instr

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Co po de vigilancia y demás Autoridades depende tes de la mía, procedan á la busca de cinco caba rías que en la noche del 3 del actual fueron robi del pueblo de Muriel (Soria), de las señas siguir tes: Una yegua, de cinco años, negra, hem con las iniciales S. a. en la nalga derecha, de m cuartas de alzada. Otra, de cinco años, nega, herrar, de seis y media cuartas de alzada. O cerrada, pequeña, castaña, herrada. Otra, ceral vieja, roja, sin herrar, con rozaduras en el lom con malos dientes. Caso de ser habidas las pour á disposición del Sr. Juez de instrucción del Bon fe, qu

Zaragoza 14 de Agosto de 1907.-El G.ben dor, Juan Tejón y Marín.

#### SECCION QUINTA

# SECCION DE POSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGO to y ej

El Exemo. Sr. Delegado Regio de Pósitos. comunicado á esta Jefatura de Sección la siguies

#### CIRCULAR

«Son muy frequentes, por desgracia, los casos capita «Son muy frecuentes, por desg. acta, que está justificada la necesidad de instruir en la portas, hien por las, pr dientes de exención de rendir cuentas, bien por los Pósitos no hubiesen efectuado operación suns guna en sus caudales, ó porque éstos se eners la tren en poder de deudores morosos. Para norma aprocar esta práctica, para de morosos. zar esta práctica, para dar unidad á este tram administrativo y para facilitarlo sobre todo, son da administrativo y para facilitarlo sobre todo, son hace preciso dictar reglas sencillas y eficaces quantum par su cario a quantum p sin dejar de ser previsoras, resulten por su cal ter y en su aplicación de efecto seguro, de desarrollo y de ejecución rápida y posible.

Todo lo que en el terreno administrativo resente simplificar diligencias, sin menoscabo de intereses que hay que proteger, debe acep sin reservas; pero en materia de Pósitos este cipio pasa de lo conveniente a lo fundamento por el mecanismo de estos establecimientos. sus procedimientos funcionales, por las atribunes ejecutivas de sus Administradores, por elerácter eminentemente social y económico misión por esta esta la conómico de misión por esta esta elegación de la conómico de misión, por sus mismas deficiencias y por el me desarrollo de los intereses agricolas.

La Delegación Regia se propone en la prese circular, al mismo tiempo que trazar la po para la realización de un importante servici monizar lo que es conveniente y justo con lo ve y lo sencillo la conveniente y justo con lo ve y lo sencillo, le que es seria garantia adolto tra trativa con lo que representa un procedimient gico, rápido y expeditivo. Además, esta pela de carácter transitorio. de carácter transitorio, que ha de aplicarse in

mente en aquellos Pósitos que no hubiesen rendido sus cuentas en los dos ejercicios últimos, por li menos, resuelve el doble problema de la investigación y de la liquidación, y ha de conducir á estes establecimientos á la realización de su importante cometido, normalizando su vida económica por medio de una administración sana, metódica y transparente.

La rendición de cuentas con las formalidades de instrucción da en muchas ocasiones, motivos á reiteradas instancias en demanda de que se aclaren los preceptos vigentes, dando lugar estas dudas á las consiguientes dilaciones y á los perjuicios que de ellos se deducen; perjuicios y dilaciones que son tacilmente evitables siguiendo las instrucciosigua nes que se determinan en la presente circular.

il, Com

endie

cabal

robat

sitos,

Por último, no es menos importante el acuerdo de se de hacer la liquidación por trimestres á aquellos grade denderes que reintegrasen las cantidades recibidas a. Oh sutes del año. Razones de justicia abonan esta disceral posición, que representa un beneficio real y efecti-70 y satisface al mismo tiempo una necesidad senpour fida y solicitada por muchos deudores de sacios el Bon fe, que por contar con los elementos necesarios satisfacer su tida y solicitada por muchos deudores de buena esean en determinados momentos satisfacer su h ben obligación aun cuando no hubiese expirado el pla-20 para su cumplimiento.

Estas consideraciones han motivado á la Deleración Regia á dictar los acuerdos signientes, los cales habran de insertarse en el Boletín Oficial de la provincia para su más completo conocimientoy ejecución, debiendo esa Sección adoptar, para

Art. 1.º En los Pósitos que desde la última enta aprobada hasta el 31 de Diciembre de 1906 iguis no hubiesen efectuado operación alguna, enconrandose durante ese período todo ó casi todo su caso: capital en poder de deudores, los cuentadantes in est instruirán expediente de exención de rendir cueni por as previa una liquidación, á la que se unirán los

n por as, previa una liquidación, a ra que de la figuientes documentos:

1.º Certificación del finiquito de la última cuentaprobada.

2.º Certificación de las actas de arqueo ó meditodo de granos en 31 de Diciembre de 1906, si tudicada existancias no repartidas durante el períonegativa en de finances de la de Diciembre de 1900, si da 1900, si

Relación de deudores, clasificada por años, coresignando el último repartimiento y terminanpor el más antiguo, acumulando la crez á los este por el más antiguo, acumulando la crez á los este por el más antiguo, acumulando la crez á los este por el más antiguo, acumulando la crez á los este por el más antiguo, acumulando la crez á los este por el más antiguo, acumulando la crez á los este por el más antiguo, acumulando la crez á los este por el más antiguo, acumulando la crez á los este por el más antiguo, acumulando la crez á los este por el más y autorizada por todos los individuos del more el mísmos que autorizan de todos los bienes que el mísmos que autorizan la relación de deudores.

Resumen del capital del Pósito en 31 de masses de 1906 y un estado comparativo en-

Resumen del capital del Pósito en 31 de presente de 1906 y un estado comparativo en a norman del capital del Pósito en 31 de presente de 1906 y un estado comparativo en a norman del capital del Pósito en aprobada.

En los Pósitos que desde la última administrata aprobada hasta el 31 de Diciembre de 1906 administrata expediente de liquidación, separado por mentiones de liquidación, separado por mentiones de liquidación, separado por

M.C.D

períodos económicos y comprobándose con los siguientes documentos:

1.º Certificación del finiquito de la última cuen-

ta aprobada.

2.º La cuenta por ejercicios, dividida en dos conceptos de panera y del arca.

(A) Carpeta de cargo de paneras, en la que se relacionarán todas las entradas, expresando el concepto y cantidades, incluyendo dentro de ella todas las cartas de entrada ó cargarémes numerados para formar con ellos la justificación del cargo.

(B) Carpeta de data de paneras relacionada en la misma forma que en el cargo y que comprenda todos los libramientos de salida.

(C) Las carpetas de cargo y data del arca se comprobarán en la misma forma que para el cargo y data de paneras se preceptúa.

(D) Relación nominal de deudores en el ejeroicio económico y en la misma forma que se determina en el número 4.º del art. 1.º

(E) Certificación del acta de arqueo y medición de granos, correspondiente al último día de su ejercicio.

(F) También se acompañarán á la cuenta de su ejercicio los expedientes que hayan originado alguna alteración en el cargo ó la data, á fin de justificarla.

(G) Un estado general y otro comparativo por ejercicios económicos en la misma forma que pre-

viene el núm. 6 del art. 1.°. Artículo 3.° Estos expedientes, una vez ultimados por los cuentadantes, en el improrrogable plazo de dos meses, se presentarán al Ayuntamiento ó Junta patronal para su examen y aprobación, y si la mereciese se pondrá de manifiesto al público, por el término de diez días, una copia que de los mismos se sacará, en cuyo tiempo podrán recurrir en agravios los deudores del Pósito ó los declarados responsables.

Art. 4.º Los Ayuntamientos ó Juntas patronales fallarán en el término de diez días sobre la pertinencia de los recursos de agravios, y unidos á los expedientes, con la certificación de haber estado puestos de manifiesto al público el tiempo que determina el actículo anterior, se remitirán á la Sección provincial de Pósitos correspondiente.

Art. 5.º Recibido el expediente en la Sección provincial, se acusará recibo, y el Oficial procederá á su examen; si tuviera algún defecto subsanable, hará los reparos pertinentes, devolviéndole para que en el término de diez días sean subsanados. Si el defecto fuera insubsanable, informará el Oficial, proponiendo su nulidad al Ingeniero Jefe, el cual decretará lo que proceda, y si procediese confirmar la nulidad propuesta por el Oficial, se les dará el plazo de un mes para su nueva presentación. Si el Oficial informara la aprobación del expediente y el Ingeniero Jefe decretara la aprobación, se ex-pedirá el oportuno finiquito, que se unirá á la copia del expediente original y se remitirá al Pósito para que sirva de base á la cuenta que se ha de rendir en el año próximo. Los estados comparativos se remitirán á esta Delegación Regia y el expediente original se archivará en la Sección pro-

Art. 6.º Si en la actualidad existiese algún

Pósito paralizado en sus funciones administrativas, y no fuera posible normalizarle en la forma que preceptúan los artículos anteriores, los Ayuntamientos ó Juntas patronales, á fin de dejar á cubierto su responsabilidad, procederán inmediatamente á instruir expediente de reorganización, sujetándose al siguiente procedimiento:

1.º Decreto de apertura, firmado por el Alcal-

de ó Presidente de la Junta patronal.

2.º Los cuentadantes procederán al examen de los documentos que existan en el Archivo y sacarán una relación nominal de deudores del Pósito y detentadores de sus caudales y el inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del establecimiento, y, uniendo todos los documentos justificativos de sus bienes y créditos, practicarán una liquidación individual á los deudores y exigirán la responsabilidad á los detentadores de sus caudales, en la forma preceptuada por la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880.

3.º Si no se encontrare documento alguno en el Archivo, ó los encontrados fueran insuficientes, se reclamará de oficio á las Secciones provinciales certificación de lo que en ellas existe, y estas, a su vez, lo harán de los que obren en la Delegación

Recibidos los anteriores documentos, si los cuentadantes lo creyesen conveniente, llamarán á declarar à cuantas personas estimen pueden apor-

tar datos para la reorganización.

5.º Depuradas las responsabilidades y practicadas las liquidaciones que previene la regla 2.ª de este artículo, se presentará el expediente al Ayuntamiento ó Junta patronal para su examen

y aprobación.
Una vez aprobado el expediente de reorganización del Pósito por el Ayuntamiento ó Junta patronal, se anunciará al público que el expediente se encuentra en la Secretaría por término de quince días, para que sea examinado por cuantos les interese, y del que podrán sacar cuantas notas juzguen conveniente para su propio uso; pero no podrán exigir del Secretario otro auxilio que la manifestación del expediente, dándoles el término de diez días para oir agravios, sobre los cuales decidirá el Ayuntamiento ó Junta patronal.

6.º Transcurrido el plazo concedido en el nú-mero anterior, se considerarán firmes las responsabilidades en él deducidas, y los cuentadantes procederán, con les crédites comprendides en la regla 1.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, á instruir el expediente que ordena la circular de 30 de Marzo último en su regla 1.º Y en cuanto á los comprendidos en la regla 2.ª de la referida ley, se les aplicará en todo caso los procedimientos consignados en la circular de 30 de

Marzo último. Los créditos y responsabilidades no comprendidos en los beneficios de la ley vigente, se procederá

ejecutivamente á su cobro.

7.º Depuradas todas las responsabilidades y efectuados todos los reintegros, se remitirá este expediente antes del 1.º del próximo mes de Diciembre à la Sección provincial correspondiente, é informado por ésta se elevará á la Delegación Regia para su aprobación definitiva.

8.º Los intereses de los préstamos en metalina serán del 4 por 100 al año, según precepto len pero el deudor que no retuviera el prestamo año completo se le liquidará á razón del 1 por l al trimestre, considerándose el último como on plido, aunque no lo estuviera.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 8 Agosto de 1907.—El Delegado Regio, el Conde Retamoso.—Señores Ingenieros Jefes de las Se

ciones provinciales de Pósitos».

Las disposiciones de la precedente circularia necesidad de aplicarlas con urgencia á varios Po tos de esta provincia, por su gran retraso el rendición de cuentas y negligente administra de sus caudales; y para su mejor interpretación debido cumplimiento, se publican á continua las signientes advertencias: monst

1. Los Ayuntamientos que tengan másdel años de cuentas sin presentar, instruirán sin es tar mano un expediente de exención de rend compuesto de todos los documentos indicados

el art. 1.º de dicha circular.

2.ª Los que habiendo realizado operaciona entrada y salida de fondos no hayan rendidom tas, formarán otro expediente, que se llamara quidación, en la forma y con los requisitos pr nidos en el art. 2.º

3. En el plazo de dos meses que concello cha Superior disposición, someterán los ous dantes al examen y aprobación del Ayuntania tales expedientes, para que puedan observant ellos los requisitos y trámites señalados en la tículos 3.°, 4.° y 5.° de la misma.

4.ª Existiendo también Pósitos en esta pro cia que desgraciadamente reúnen las circunstal previstas en el art. 6.º por su paralización nistrativa, los Ayuntamientos procederán col diligencia à instruir expediente de reorgania sujetandose al procedimiento marcado en dis tículo, única forma de dejar á cubierto su re sabilidad, y practicada la liquidación individa toda ciase de deudores y detentadores de dos del Pósito, les exigirán las responsabil de reintegro en la forma que preceptús la lar instrucción de 25 de Mayo de 1880.

5.ª Los Ayuntamientos y cuentadante curarán no omitir en dichos expedientes do to ni diligencia alguna de las prevenidas se casos 1.º al 8.º del citado art. 6.º, para eris torpecimientos y responsabilidades que la

exigidas con todo rigor.

6.ª Como dispone el caso 7.º del repet tículo 6.°, los Ayuntamientos y cuentadal beran tener depuradas todas las responsable y efectuados los reintegros hasta el día lociembre próximo ciembre próximo, cuyos expedientes remis la Sección provincial de Pósitos en la P

quincena del mismo. Labor improba es la que dicha disposi comienda á los Ayuntamientos cuyos po encuentran mal administrados, pero irremente deben afranciant mente deben afrontaria si su liquidación nización ha de ser pronto cosa cierta. La y energías que la Delegación Regia despisan servir de cosa cierta. ben servir de norma á todos sus subordinado

atender á tan importante servicio, y si así no sucede, pronto llegará el caso de exigir responsabilidades á fin de que no quede impune tanta negli-

Los Señores Alcaldes darán cuenta al Ayuntamiento de la presente circular en la primera sesión que celebren. y remitirán á la Sección provincial de Pósitos certificación de los acuerdos que para su cumplimiento adopten.

Zaragoza 13 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Sección, León Laguna.—Conforme: el

Gobernador civil, Juan Tejón.

o lega

amo

per 1

o cun

id 8 t

onded

las Se

alar h

os Po

10 01

stradi

tación

ás de l

in lets

rendin

cados

.cionei

lido on

nara de

tos pre

ncede

s cue

ntamia

ervare

en los

sta pri

unstan

ión 8 n 001

ganizad

n dieko

su res

dividas

de los

sabilid

18 180

dantei

s door idas &

erits

ne les

repetid

nsabili

a 1.º d

remition la pro

posicio.

irrell

ón yra La acti lesplego dinado

M.C.D.

#### AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Siendo innumerables las solicitudes que se reciben aspirando á los cargos de Jueces y Fiscales municipales sin documentos comprobantes y sin cumplir con las prescripciones de la ley del Timbre, como quiera que algunas vienen extendidas en papel del timbre de una peseta y otras en el de diez céntimos, de orden del Imo. Sr. Presidente de esta Audiencia se hace saber por medio de este anuncio que los que aspiren á un cargo judicial deben conocer en primer término la ley que à ello les autoriza y las demás que han de aplicar á diario, y por tanto que si dentro del plazo legal no reintegran el timbre de dos pesetas y presentan los documentos comprobantes, á tenor de lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal, se tendrán por no presentadas dichos solicitudes.

Zaragoza 13 de Agosto de 1907.—El Secretario

de gobierno, P. A., Félix Burriel.

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

#### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Providencia.

El Sr. Gobernador de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Monegrillo, la multa personal de 17.50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 5 de Abril último por la Guardia ci-vil contra D.ª Concepción Peralta, por pastoreo con dos cabríos en el monte común, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si ne-Cesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 68 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden dei Sr. Gobernador se publica en este Bolerin para conocimiento del citado Al-

calde y demás efectos.

Zaragoza 9 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jete, Rafael Ortiz de Solórzano.

#### SECCION SEXTA

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, correspondiente al año 1908, se halla de manifiesto, en la scoretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 13 de Agosto de 1907.-El Alcalde,

Celestino Roche.

Desde el 29 de Septiembre próximo se hallará vacante, por renuncia del que la desempeña, la plaza de Veterinario de este partido, compuesto de los pueblos de Artieda, Begüés, Longás, Mianos, Undués Pintano y Pintano, con la dotación de 45 cahices de trigo y el sueldo perteneciente á la inspección de carnes, admitiéndose solicitudes hasta el día 1.º del indicado mes.

Pintano 12 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Fe-

derico López.

La plaza de Practicante en Cirugía, menor de este pueblo se hallará vacante desde el veintinueve de Septiembre próximo viniente, por la cantidad de dieciséis cahices de trigo, poco más ó menos, á que ascienden las igualas con los vecinos, casa franca y libre de toda clase de pagos al municipio, y una fanega de trigo por cada contribuyente que afeite en su domicilio.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta

el día treinta y uno del corriente mes.

Ardisa 12 de Agosto de 1907 .- El Alcalde Domingo Laliena.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento y Juzgado municipal: la primera dotada con el sueldo de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel, habiendo ocho dias de tiempo para poderla solicitar, dirigiendo instancias á esta Alcaldía.

Litago 12 de Agosto de 1907.-El Alcalde, Car-

los Marqués.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público, por tiempo de quince días, en la secretaria de esta Corporación, á los efectos le-

Torrehermosa 13 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Telesforo Arguedas.—El Secretario, José Apa-

Para que surta los efectos que estatuye el artienlo 146 de la ley Municipal vigente se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, el presupuesto municipal ordinario para 1908, en la secretaría de este Ayuntamiento.

La Zaida 11 de Agosto de 1907.-El Alcalde, José Piazuelo.—P. A. del A., Julio Galán, Secre-

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cobrar el déficit que resuita en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1908, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios

es la siguiente.

Articulos.	Unidades.	Precio medio	Ar- bitrio.	Consumo calculado. Kilogramos	PRODUCTO anual
Paja	100	3	0.40	512.700	2.050.80
TOTAL					3.450.80

La Zaida á 11 de Agosto de 1907.—El Alcalde-Presidente, José Piazuelo.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Julio Galán.

Para los efectos oportunos, y por espacio de quince días, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto ó presupuesto municipal ordinario de este término formado para el ejercicio de 1908.

Sediles 9 de Agosto de 1907.-El Alcelde, Ma-

nuel Vicen.

Por espacio de ocho días, contados desde el que aparezca este anancio inserto en el Boletin Oficial de la provincia, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el registro fiscal de edificios y solares de todos los que radican en este término municipal formado en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Enero de 1894, con el fin de que los interesados en él puedan examinarlo y presentar en el precitado término las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Contamina 8 de Agosto de 1907.-El Alcalde,

José Ponce.

### SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julian Huerte Poves, Juez de instrucción del

distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Pabro Sevilla Ramón, hijo de Antonio y Petra, de treinta y seis años de edad, soltero, tabernero, natural de Aguilón y domiciliado en esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezes en las cárceles de esta capital, á las resultas de cau-

sa que contra el mismo y otros se instruye por hurto de tejidos; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y en especial á los agentes de la policía judical, procedan á la busca y captura del referido Pablo Sevilla Ramón, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las mencionadas cárceles.

Dada en Zaragoza á diez de Agosto de mil novecientos siete.—Julián Huerta.—P. A. de D. Augel Arnau, Manuel Nicoláu, Oficial habilitado.

#### Cédula de notificación.

En la causa seguida ante este Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, sobre lesiones á Bernardino Silano Arnal y otros, contra Mariano Figueras é Ibáñez, de esta veciadad, se publicó con fecha primero de Julio último por la Exema. Audiencia provincial la sentencia cuya

parte dispositiva dice así:

\*Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al procesado Gregorio Mariano Figueras Ibáñez, declarando de oficio la mitad de las costas causadas hasta el auto inclusive de veintidós de Abril último y todas las posteriores, y mandando quede también caucelada de oficio la fianza constituída por dicho encausado, al cual le será restituída. Pues así por la presente sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María de Vivanco.—Pío Navarro.—Pascual Comín».

Y para que sirva de notificación á dicho Bernardino Silano Arnal, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Zaragoza á diez de Agosto de mil novecientos siete.—El Escribano, P. A. de don Angel Arnau, Manuel Nicoláu, Oficial habilitado.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. José Ardanuy Prida, ejerciente Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pa-

blo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca, llama y emplaza á Agustín Campos Sierra, de veintinueve años, soltero, tejedor, sin instrucción, natural y vecino de esta ciudad, que dijo habitar en la plaza del Portillo, número dos, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se si gue por uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le para rá el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado procesa do, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza diez de Agosto de mil novecientos siete.—José Andanuy Prida.—El Escribano, Manuel

Palomares.

D. José Ardanuy Pnida, Juez municipal del distrito de San Pablo, ejerciente jurisdicción de primera instancia por defunción del propietario;

8

V

81

8.

el

re

ra

se la

78

08

0-

88

én

ho

or

.08

8.

11.

I.

de

on

do.

10.

a.

ıú-

y

118.

de

ÓD,

tar

ual

de

id,

lle

ob.

81.

100

ra.

cia

les

ie.

uel

M.C.D

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Julio López, en nombre del Ilmo. Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta plaza, contra D. Benigno Sancho Rubio, vecino de Encinacorva, sobre pago de pesetas, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan:

1.º Una casa, sita en la calle Mayor del citado pueblo de Encinacorve, señalada con el número cnarenta; lindante por la derecha entrando con callejón, por la izquierda con casa de Matea Briz y por la espalda con Tomás Casanova: contiene cuadra, bodega vinaria con dos cubas, que cubicarán entre las dos cuarenta alquezadas: tasada en quinientás cincuenta pesetas.

2.º Un campo y viña, en el mismo pueblo y partida de las Humbrías, de treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; linda al Norte con camino de herederos, ignorándose las demás confrontaciones por no aparecer en los apéndices de la Secretaría del Ayuntamiento, tenidos á la vista al hacer el embargo: tasado en ochenta pesetas.

3.º Una viña, en el camino de Aguarón, de veintiocho áreas y setenta centiáreas; linda al Norte con Calixto Soria, al Saliente con Roque Sancho, al Sur y Oeste con Lino Jimeno: justipreciada en ciento diecisiete pesetas.

4.º Una viña, en la Tarbeña, cuya cabida no se expresa en la ditigencia de embargo; lindante al Norte y Sur con propietarios del pueblo de Aguarón, al Este con María Agudo y al Poniente con José Gracia: valorada en ciento ochenta pesetas.

o. Un yermo, en Valdepuerco, de treinta y seis áreas, cuyas confrontaciones se ignoran y no constan en el embargo: tasado en noventa pesetas.

6.º Una viña y yermo, en los Balagares, de cuatenta y ocho áreas; lindante al Norte con Agustín Morales, al Este con Antonio Pardos, al Sur con Maria Gracia y al Oeste con camino: tasada en ciento veinte pesetas.

7.º Un campo, en el camino de Aguarón, de treinta áreas; lindante al Norte con Cesáreo Sancho, al Este con Taodoro Gracia, al Sur con camino de Aguarón y al Oeste con barranco: justipreciado en descientas veintícinco pesetas.

9.° Un campo, de Carreras Corrales, de veinte y una áreas; lindante al Norte con camino, al Este con J. sé Ruiz, al Sur con barranco y al Oeste con Pascual Sancho: ta ado en doscientas cincuenta pesetas.

9.º Un campo, en los Morenos, de treinta y seis áreas, cuyas confrontaciones no constan en las diligencias de embargo: tasado en ciento sesenta pesetas.

10. Una viña, en el Barranco de la Muela, de cuarenta áreas; lindante al Norte con barranco, al Este con Benito Marín, al Sur con barranco y al cientas treinta pesetas.

11. Otra viña, en la Dehesa, de cuarenta áreas; Bernardino Gasca, al Sur con Antonio Rodrigo y

al Oeste con monte de Santa Cruz: valorada en ochenta pesetas.

12. Una viña, en los Hostales, de veinte áreas; linda al Norte con Domingo Parro, al Este con Regino Ruiz, al Sur con Tomás Casanova y al Oeste con Manuel Guilién: tasada en ochenta pesetas.

13. Otra viña, en el camino Real, de una hectárea y setenta y ocho centiáreas; linda al Norte, Sur y Mediodía con barranco y al Poniente con Mateo Sancho: tasada en trescientas cincuenta y cinco pesetas.

14. Una viña, en las Aceras, hoy yermo, de treinta áreas, cuyas confrontaciones se ignoran, según expresa la diligencia de embargo: tasada en cincuenta pesetas.

15. Un lagar, en la calle Mayor, sin número; lindante por derecha, izquierda y espalda con casa de Enrique Casanova: tasado en ciento ochenta pesetas.

16. Una paridera, en las Eras Altas, de unos cien metros cuadrados; lindante por derecha entrando con Florencio Ruiz, por espalda con Eusebia Cabeza, por izquierda con Regino Ruiz y entrada al camino: justipreciada en doscientas veinte pesetas.

17. Un campo, yermo, en Carra-Paniza, de una hectárea y veinte centiáreas, cuyas confrontaciones se ignoran, según expresa la diligencia de embargo: valorado en cien pesetas.

18. Una viña, en los Planos, de sesenta áreas; lindante al Norte y Este con camino, al Sur con río y al Poniente con Pascual Gracia: estimada en ciento setenta y cinco pesetas.

19. Una viña, en Cañamirajas, hoy yermo, de cuarenta áreas, sin que conste confrontaciones ni demás datos en la deligencia de embargo: estimada en sesenta pesetas.

20. Otra viña y campo, en el Cañaz; lindante al Norte con Leonardo Gasca, al Este con Mariano Garcés, al Sur con Juana Agudo y al Oeste se ignora, de cabida noventa áreas: justipreciada en doscientas setenta pesetas.

21. La mitad de una viña, en los Rosales, de cuarenta áreas; lindante al Este con camino, ignorándose las demás confrontaciones: tasada en ciento veinticinco pesetas.

22. Otra viña y campo, en los Tanecos, de una hectárea; lindante al Norte con Calixto Guío, al Saliente con Julián Marín, al Sur con barranco y al Oeste con José Gracia: justipreciada en cuatrocientas diez pesetas.

23. Otro campo, en Carrera la Mala, de una hectárea y veinte centiáreas, cuyas confrontaciones se ignoran: justipreciado en sesenta pesetas.

24. Un campo, en Nogueras, de veinte áreas, cuyas confrontaciones también se desconocen: valorado en doscientas ochenta pesetas.

25. Un campo y yermo, en las Humbrías, de sesenta y tres áreas, cuyas confrontaciones se ignoran: estimado en cuarenta pesetas.

26. Un campo, en Carra Paniza, de una hectárea; lindante al Norte con camino de Paniza, al Este con Andrés Sancho, al Sur con Calixto Guío y al Oeste con Julio Gutiérrez: justipreciado en ciento treinta pesetas,

27. Una era, en las Bajas, de doscientos metros

cuadrados, poco más ó menos; lindante al Este con Manuel Jimeno, al Sur con camino y al Norte y Oeste con varios vecinos del pueblo: tasada en

veinte pesetas. Un campo viña, en la Hoya de la María, de una hectarea; lindante al Norte con Cesareo Sancho, al Sur con barranco, al Este con Fernando Pérez y al Oeste con José Gracia: valorado en dos-

cientas pesetas.

29. Una casa, en la calle del Horno, número dos, de ochenta metros cuadrados, poco má- ó menos; lindante por derecha entrando con Teodora Marcuello, por izquierda con Vicente Muñez y por espalda no consta en la deligencia de embarge: justipreciada en doscientas ochenta pesetas.

30. Un pajar, en la calle del Horno, de cuarenta metros cuadrados; lindante por derecha entrando con horno, por izquierda con Marco Gasca y por espalda con Josefa Casanova: tasado en ochen-

ta pesetas.

31. Un corral, en la expresada calle, sin número, de sesenta metros cuadrados, poco más ó menos; lindante por derecha entrando con Josefa Casanova, por izquierda con José Cabeza y por espalda con José Marín: valorado en cincuenta pesetas.

32. Medio lagar ó trujal y prensadero, en la calle Alta, número treinta y siete, de treinta metros cuadrados; lindante por derecha entrando, izquierda y espalda con casa de Pasenal Gasca Gil: justipreciado en ciento cincuenta pesatas.

33. Y un campo, en el Chorrillo, de cuarenta áreas; lindante al Norte con Valero Gascón, al Saliente con Hilario Gasca, al Mediodía con barranco y al Poniente con Benito Sancho: estima-

do en ciento cchenta pesetas. El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, el veintitrés de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, y se advierte que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas que se subastan, sin ouyo requisito no serán admitidos; el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á cada uno de los inmuebles, y por último, que no existen títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Zaragoza á diez de Agosto de mil novecientos siete. - José Ardanuy Prida. - El Eseribano, Manuel Palomares.

#### Borja. Bar : sarount

D. Ventura Izquierdo y Ubierna, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que en mi Juzgado penden diligen-cias de abintestato seguidas de oficio à consecuencia del fallecimiento de Juana Bordetas Jorge, ocurrido en esta ciudad, el día once de Mayo último. Dicha finada era natural de El Pozuelo, de cincuenta y ocho años de edad, hija de Estanislao y de Ventura, de estado viuda de Julián Gil.

En el expediente, tengo acordado anunciar el fallecimiento y llamar por primera vez á los que se crean con derecho á los bienes dejados por

la nombrada Juana Bordetas Jorge, para que en el plazo de noventa días, desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, comparezoan á deducirlo en forma ante este Juzgado, con apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Borja à ocho de Agosto de mil noveeientos siete. Ventura Izquierdo Ubierna. -Por su mandado, Juan Brusés.

#### Gerona.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa criminal seguida con el número ciento cincuenta y ocho, rollo cuatrocientos dieciocho de mil novecientos siete, por suicidio de un sujeto que según carta que dejó escrita decia llamarse José Castells, y ser vecino de Tarragona, se cita y llama por medio del presente á D. Pedro Casús, que según carta que también dejó escrita dicho José Castells el domicilio de dicho D. Pedro Casús era en la ciudad de Tarragona, calle de Coso, número diez, tienda, y á los parientes, herederos ó caasa-habientes del difunto Castells, engos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Jugado con el fiu de prestar la oportuna declaración en dicha causa y recoger el metálico y efectos que en clase de depósito obran en este Juzgado; apercibidos que de no verificario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Gerona ocho de Agosto de mil novecientos siete. -Carlos de G. Puelles.—El Escribano, Joaqui

Argotes.

## PARTE NO OFICIAL

## A LOS JUECES MUNICIPALES

fiscales y demás personas que ejercen aspiren à ejercer cargos judiciales.

En B letin oficial extraordinario de fecha 9 de los corrientes se ha publicado la novisima ley 5 del mismo reorganizando la Administración de justicia en los Juzgados municipales.

Se vende en esta imprenta al precio de veint cinco centimos; remitiéndola fuera, treints, certificada, cincuenta y cinco.

DO La Con

At

Art

## Novisima LEY ELECTORAL para Diputados á Cortes y Concejales.

(8 DE AGOSTO DE 1907)

El importe puede remitirse en sellos de corre

IMPRENTA DEL HOSPICIO